MAPFRE
PANAMÁ

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

CLÁUSULAS DE YATES DEL INSTITUTO

(Para uso exclusivamente con el nuevo formato de la Póliza Marítima)

Este Seguro está sujeto a las leyes y costumbres Inglesas

Para embarcaciones de placer:

1. Embarcación

La palabra "embarcación" significa el casco, maquinaria, lancha(s), aparejos y equipo que normalmente serían vendidos junto con la embarcación en caso de cambiar de posesión.

2. En comisión y fuera de servicio

2.1 La embarcación está amparada, sujeto a lo establecido en este seguro:

2.1.1 Mientras está en comisión en mar o en aguas internas, en puerto, diques, marinas, vías, pontones, o en tierra o lodo o en el lugar de almacenaje en tierra, incluyendo durante maniobras de levantamiento y botadura, con permiso para navegar con o sin pilotos, para realizar viajes de prueba y para prestar asistencia y remolcar otros barcos o embarcaciones en peligro, o de acuerdo con lo acostumbrado, pero se garantiza que la embarcación no será remolcada, excepto de acuerdo con lo acostumbrado o cuando se requiere de asistencia, y que tampoco prestará servicios de remolque o servicios de salvamento bajo los términos de un contrato previamente celebrado por los propietarios, capitanes, administradores o fletadores;

2.1.2 Mientras está fuera de servicio o comisión, según se establece mas adelante en la cláusula 4, incluyendo maniobras de levantamiento y botadura, mientras está siendo trasladada dentro del astillero o marina, durante la instalación de refacciones, mantenimiento mayor o mantenimiento normal, o durante la realización de inspecciones (e incluyendo maniobras para entrar en y salir del dique, así como periodos mientras la embarcación está a flote, fuera de servicio, antes de iniciar las actividades antes mencionadas, con permiso para cambiar de posición con el uso de un remolcador al entrar en y salir del muelle en donde permanecerá fuera de servicio, más no fuera de los límites del puerto o lugar en donde la embarcación está fuera de servicio), pero excluyendo, a menos que la compañía haya recibido notificación y sujeto al pago de cualquier prima adicional que se pudiera requerir, cualquier período de tiempo en que la embarcación sea utilizada como un barco casa o esté siendo sometida a reparaciones o modificaciones mayores.

2.2 No obstante lo señalado en la cláusula 2.1 anterior, los aparejos y equipos, incluyendo los motores fuera de bordo, están amparados, sujeto a lo establecido en esta póliza, mientras se encuentran en almacenaje o bajo reparación en tierra.

3. Garantías de navegación y alquiler bajo fletamento

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

3.1 Se garantiza que la embarcación no navegará fuera de los límites señalados en la cédula adjunta a la presente póliza o, sujeto a notificación previa a la compañía, se otorga cobertura con base en términos por convenirse.

3.2 Se garantiza que la embarcación será utilizada únicamente para propósitos particulares de placer, más no para propósitos de fletamento o recompensa, a menos que exista un convenio específico al respecto con la compañía.

4. Garantía de fuera de servicio

Se garantiza que la embarcación está fuera de servicio, según se señala en la cédula adjunta a la presente póliza o, alternativamente, se otorga cobertura con base en términos por convenirse sujeto a notificación previa a la compañía.

5. Garantía de velocidad

5.1 Se garantiza que la velocidad máxima de diseño de la embarcación o de la embarcación principal, en el caso de una embarcación con lanchas, no excede de 17 nudos.

5.2 Si la compañía ha convenido en la eliminación de esta garantía, serán aplicables las condiciones establecidas más adelante en la cláusula 19, Lanchas.

6. Continuidad

Si la embarcación, en la fecha de vencimiento de esta póliza, se encuentra en mar, o en peligro, o en un puerto o lugar de refugio o de escala, continuará la cobertura, previo aviso a la compañía, hasta su puerto de destino, mediante el pago de una prima por convenirse, hasta que la embarcación esté anclada o amarrada de una manera segura en su siguiente puerto de escala.

7. Cesión de derechos

Queda convenido que ninguna cesión de esta póliza o de intereses en ella o de cualquier suma que sea o deba ser pagada bajo los términos de la misma, obligará a o será reconocida por la compañía, a menos que un aviso fechado dé dicha cesión o interés, firmado por el asegurado y por el cedente en el caso de una cesión subsiguiente, sea endosado en esta póliza y que la póliza, junto con dicho endoso, sean presentados antes de efectuar el pago de cualquier reclamación o devolución de la prima.

8. Cambio de propiedad

Esta cláusula 8 tendrá prelación, no obstante cualquier otra estipulación impresa o a máquina que pudiera aparecer en este seguro que sea incongruente con la misma.

8.1 Si la embarcación es vendida o transferida a nuevos propietarios o, si la embarcación es propiedad de una empresa, en caso de que haya un cambio en el interés o los intereses mayoritarios de la empresa, entonces, a menos que la compañía, por escrito, convenga en continuar la cobertura, este seguro será cancelado a partir del momento de dicha venta, transferencia o cambio. En tal caso, se calculará la devolución de la prima neta diaria, a prorrata, con base en la prima cobrada por concepto del período en comisión y/o fuera de servicio.

8.2 Sin embargo, si la embarcación ha salido de su lugar de amarre o si se encuentra en mar en el momento de dicha venta o transferencia, a solicitud del asegurado, la cancelación

de cobertura será suspendida hasta la llegada de la embarcación en el puerto o lugar de destino.

9. Riesgos

Sujeto siempre a las exclusiones aplicables a este seguro:

9.1 Esta póliza ampara la pérdida de o el daño a los bienes asegurados, ocasionado por:

9.1.1 riesgos del mar, ríos, lagos u otros aguas navegables,

9.1.2 incendio,

9.1.3 echazón,

9.1.4 piratería,

9.1.5 contacto con equipos o instalaciones portuarios o de muelles, medios de transporte terrestres, aeronaves u objetos similares u objetos que se caen de las mismas,

9.1.6 terremoto, erupción volcánica o rayo.

9.2 Y siempre que dicha pérdida o daño no haya sido a consecuencia de una falta en la diligencia debida por parte del asegurado, los propietarios o administradores, este seguro ampara:

9.2.1 La pérdida de o el daño a los bienes asegurados, ocasionado por:

9.2.1.1 Accidentes durante maniobras de carga, descarga o traslado de provisiones, pertrechos, equipo, maquinaria o combustible,

9.2.1.2 explosiones,

9.2.1.3 actos mal intencionados,

9.2.1.4 el robo total de la embarcación o su(s) lancha(s), o los motor(es) fuera de borda siempre que estén seguramente sujetados a la embarcación o su(s) lancha(s) mediante el uso de un dispositivo contra robo, además del método normal que se utiliza para sujetar los motores; o después de entrar con violencia en la embarcación, o el lugar de almacenaje, o reparación, el robo de la maquinaria, incluyendo motores fuera de borda, aparejos o equipos.

9.2.2 La pérdida de o el daño a los bienes asegurados, *a excepción del motor y las conexiones [más no la flecha del arbotante (strut shaft) o hélice], equipo eléctrico y baterías y conexiones,* ocasionado por:

9.2.2.1 Defectos latentes en el casco o maquinaria, la explosión de calderas, la rotura de flechas (excluyendo los costos y gastos por concepto de la reposición o reparación de la pieza defectuosa, flecha rota o caldera),

9.2.2.2 negligencia por parte de cualquier persona, pero excluyendo el costo de corregir cualquier defecto a consecuencia de negligencia o el incumplimiento de un contrato en lo que se refiere a cualquier reparación o modificación realizada por cuenta del asegurado y/o los propietarios o en lo que se refiere al mantenimiento de la embarcación.

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

9.3 Este seguro ampara los gastos incurridos por concepto de la inspección del fondo de la embarcación, después de una encalladura, en caso de ser razonablemente incurridos especialmente para dicho propósito, aún en caso de no encontrar ningún daño.

10. Exclusiones

No procederá ninguna reclamación con respecto a:

10.1 El desprendimiento o la caída de cualquier motor fuera de borda,

10.2 Cualquier lancha de la embarcación con una velocidad máxima de diseño en exceso de 17 nudos, a menos que dicha lancha sea especialmente amparada bajo los términos de esta póliza y sujeto siempre a las condiciones establecidas en la cláusula 19, lanchas, o a menos que dicha lancha este a bordo de la embarcación principal o este fuera de servicio en tierra,

10.3 Cualquier lancha de la embarcación que no que no esté marcada, en forma permanente, con el nombre de la embarcación principal,

10.4 Velas y envolturas de protección que se rajan por los efectos del viento o que se pierden por los efectos del viento mientras están puestas, a menos que sea a consecuencia de daño ocasionado a los palos/árboles a los cuales las velas están sujetadas, o a consecuencia de la varada o colisión o contacto de la embarcación con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo), pero excluyendo el agua,

10.5 velas, mástiles, palos/árboles o jarcias mientras la embarcación está participando en una carrera, a menos que la pérdida o el daño sea ocasionado por varada, naufragio, incendio o colisión o contacto de la embarcación con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo), pero excluyendo el agua,

10.6 efectos personales,

10.7 bienes de consumo, equipo de pesca o bitas de amarre,

10.8 revestimiento y la reparación del mismo, a menos que la pérdida o el daño sea ocasionado por varada, naufragio, incendio o colisión o contacto de la embarcación con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo), pero excluyendo el agua,

10.9 pérdida o gasto incurrido con el propósito de corregir cualquier falla en el diseño o construcción; o cualquier costo o gasto incurrido con el propósito de mejorar o modificar el diseño o construcción,

10.10 Motores y conexiones [más no la flecha del arbotante (strut shaft) o hélice], equipo eléctrico y baterías y conexiones, si la pérdida o el daño ha sido ocasionado por mal tiempo, a menos que la pérdida o el daño haya sido ocasionado por la inmersión de la embarcación, pero esta cláusula 10.10 no excluye pérdida o daño por la varada, colisión o el contacto de la embarcación con otra embarcación, muelle o rompeolas.

11. Responsabilidades ante terceros

Esta cláusula será aplicable únicamente si se señala una suma asegurada para este propósito en la cédula que forma parte de esta póliza.

11.1 La compañía conviene en indemnizar al asegurado por cualquier suma o sumas que el asegurado legalmente tenga la obligación de pagar y que efectivamente pague, con motivo de su interés en la embarcación asegurada y que surge de accidentes que pudieran ocurrir durante la vigencia de esta póliza, con respecto a:

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

11.1.1 La pérdida de o el daño a cualquier otra embarcación o cualquier bien,

11.1.2 la pérdida de vida, lesión corporal o enfermedad, incluyendo pagos efectuados con el propósito de salvar vidas, en o cerca de la embarcación o cualquier otra embarcación,

11.1.3 el levantamiento, remoción o destrucción de, o cualquier intento de levantamiento, remoción o destrucción de los restos de la embarcación asegurada o su carga, o el hecho de no proceder con el levantamiento, remoción o destrucción de la embarcación asegurada o su carga.

11.2 Gastos legales

La compañía, siempre que haya dado su consentimiento previo por escrito, también pagará:

11.2.1 Los gastos legales incurridos por el asegurado o que el asegurado tiene la obligación de pagar al impugnar responsabilidad o al iniciar procedimientos para limitar su responsabilidad,

11.2.2 Los gastos por concepto de representación ante cualquier investigación forense o investigación para determinar la causa del fallecimiento de una persona.

11.3 Buques hermanos

Si la embarcación asegurada bajo los términos de la presente póliza tiene una colisión con otro buque, total o parcialmente propiedad de los mismos propietarios o dependiente de los mismos administradores, o si recibe el servicio de salvamento, el asegurado tendrá los mismos derechos bajo esta póliza como si el otro buque fuera completamente propiedad de propietarios no interesados en la embarcación asegurada; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por concepto de los servicios prestados, será sometida a la decisión de un solo arbitro designado de común acuerdo entre la compañía y el asegurado.

11.4 Navegación por otras personas

Las estipulaciones de esta cláusula 11 se extienden a cualquier persona quien esta navegando o quien es el encargado de la embarcación asegurada con el permiso del asegurado nombrado en esta póliza (distinta de una persona que opera o que es el empleado del operador de un astillero, marina, astillero de reparación, grada de varadero, club de yates, agencia de ventas o una organización similar) y quien, al estar navegando o al actuar en su carácter de encargado de la embarcación, debido al acontecimiento de cualquier evento amparado bajo los términos de esta cláusula 11, pudiera llegar a tener la obligación de pagar cualquier suma o sumas a favor de cualquier persona o personas, a excepción del asegurado nombrado en esta póliza, pero la indemnización otorgada bajo esta cláusula operará en beneficio del asegurado y únicamente en beneficio de una persona que esté navegando o actuando en su carácter de encargado de la embarcación a solicitud por escrito del asegurado. Nada en esta extensión de cobertura operará para incrementar la responsabilidad de la compañía más allá de la limitación de responsabilidad que se establece mas adelante en la cláusula 11.8 y esta extensión de cobertura, de otra manera, está sujeta a todos los demás términos, condiciones y garantías establecidos en esta póliza.

11.5 Extensión con respecto a remoción de escombros

Después de la deducción del salvamento, este seguro también pagará los gastos incurridos con respecto a remoción de los escombros de la embarcación asegurada de cualquier lugar propiedad de, alquilado u ocupado por el asegurado.

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

11.6 Exclusiones aplicables a la sección de responsabilidad

No obstante lo establecido en esta cláusula 11, este seguro no ampara responsabilidad, costo o gasto que surja con respecto a:

11.6.1 Cualquier pago directo o indirecto por parte del asegurado bajo los términos de cualquier ley de compensación a trabajadores o responsabilidad patronal y cualquier otra responsabilidad legal a consecuencia de accidentes o enfermedades sufridas por trabajadores o cualquier otra persona contratada en cualquier forma por el asegurado o por cualquier otra persona a quien se le otorga la protección de este seguro bajo los términos de la cláusula 11.4 anterior, en relación con la embarcación asegurada bajo esta póliza o su carga, sus materiales o sus reparaciones,

11.6.2 Cualquier lancha de la embarcación con una velocidad máxima de diseño en exceso de 17 nudos, a menos que dicha lancha sea especialmente amparada bajo los términos de esta póliza y sujeto siempre a las condiciones establecidas en la cláusula 19, Lanchas, o a menos que dicha lancha esté a bordo de la embarcación principal o esté fuera de servicio en tierra,

11.6.3 cualquier responsabilidad ante o incurrida por una persona mientras esté esquiando en el agua o "aquaplaning", mientras está siendo remolcada por la embarcación o preparándose para ser remolcada o después de ser remolcada, hasta que esté a bordo de la embarcación o en tierra de una manera segura,

11.6.4 cualquier responsabilidad ante o incurrida por una persona mientras esté participando en un deporte o actividad, distinta de la de estar esquiando en el agua o "aquaplaning", mientras está siendo remolcada por la embarcación o preparándose para ser remolcada o después de ser remolcada, hasta que esté a bordo de la embarcación o en tierra de una manera segura,

11.6.5 daños punitivos o ejemplares de cualquier tipo o descripción.

11.7 Responsabilidad con respecto a esquí acuático.

En caso de eliminar la cláusula 11.6.3 y/o la cláusula 11.6.4 anteriores, las responsabilidades mencionadas en dicha(s) cláusula(s) estarán amparadas bajo los términos de esta póliza, sujeto siempre a las garantías, condiciones y límites de este seguro.

11.8 Límite de responsabilidad

La responsabilidad de la compañía bajo los términos de esta cláusula 11, en lo que se refiere a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan del mismo evento, no excederá de la suma señalada para este propósito en la cédula que forma parte de esta póliza, pero si la responsabilidad del asegurado ha sido impugnada con el consentimiento por escrito de la compañía, entonces la compañía también pagará una proporción igual de los costos incurridos por el asegurado o que el asegurado tenga la obligación de pagar.

12. Exceso y deducible

12.1 Ninguna reclamación que surja de un riesgo asegurado será pagada bajo los términos de esta póliza, a menos que el monto agregado de todas las reclamaciones que surjan de cada accidente o evento por separado (incluyendo reclamaciones bajo los

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

términos de las cláusulas 11, 14 y 15) exceda del monto señalado para este propósito en la cédula que forma parte de esta póliza, en cuyo caso dicho monto será deducido. Esta cláusula 12.1 no será aplicable a una reclamación por la pérdida total o pérdida total constructiva de la embarcación como tampoco, en caso de surgir una reclamación de este tipo, o cualquier reclamación asociada bajo los términos de la cláusula 15 que surja del mismo accidente o evento.

12.2 Antes de la aplicación de la cláusula 12.1 anterior y, en forma adicional a la misma, deducciones de nuevo por viejo que no excedan de la tercera parte, podrán ser efectuadas, a la discreción de la compañía, con respecto a la pérdida de o el daño a:

12.2.1 Envolturas de protección, velas y jarcias,

12.2.2 motores fuera de borda, sean o no asegurados bajo una valuación por separado bajo los términos de este seguro.

13. Aviso de reclamación y cotizaciones

13.1 En caso de ocurrir cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de este seguro, el asegurado debe notificar oportunamente a la compañía, y cualquier robo o daño mal intencionado también debe ser reportado oportunamente a la policía.

13.2 En el caso de accidente por el cual pueda surgir reclamación por pérdida o daño bajo los términos de la presente póliza, deberá darse aviso a la compañía antes de realizar la inspección y, también, si la embarcación estuviera en el extranjero, al agente de Lloyds más próximo, a fin de que la compañía pueda designar a un inspector que le represente si así lo desea.

13.3 La compañía está autorizada para decidir el puerto al cual la embarcación debe dirigirse para entrar en dique o realizar las reparaciones (el gasto real adicional del viaje, incurrido para cumplir con los requisitos de la compañía será reembolsado al asegurado) y tendrá derecho de veto por lo que se refiere al lugar en donde se realizan las reparaciones o la firma encargada de las mismas.

13.4 La compañía también queda facultada para solicitar o exigir que se pidan cotizaciones adicionales para la reparación de la embarcación.

14. Gastos de salvamento

Sujeto a cualquier estipulación específica en esta póliza, los gastos de salvamento incurridos con el propósito de evitar pérdida a consecuencia de un riesgo asegurado pueden ser recuperados como una pérdida a consecuencia de dicho riesgo.

15. Deberes del asegurado

15.1 En caso de cualquier pérdida o mala fortuna, el asegurado y sus empleados y agentes tendrán el deber de tomar todas las medidas razonables, con el propósito de evitar o minimizar una pérdida que sería recuperable bajo los términos de esta póliza.

15.2 Sujeto a lo establecido más adelante y lo establecido en la cláusula 12, la compañía contribuirá a los gastos razonable y apropiadamente incurridos por el asegurado y sus empleados y agentes, en conexión con dichas medidas. Los costos y gastos por avería gruesa, gastos de salvamento, como tampoco los costos relacionados con la

defensa o presentación de demandas con respecto a un abordaje, incurridos por el asegurado al impugnar responsabilidad amparada bajo los términos de la cláusula 11.2, son recuperables bajo los términos de esta cláusula 15.

15.3 El asegurado prestará a la compañía toda la asistencia posible en lo que se refiere a la obtención de información y evidencia si la compañía decide iniciar procedimientos por su propia cuenta y en beneficio propio, a nombre del asegurado, con el propósito de recuperar compensación u obtener una indemnización en contra de cualquier tercero en lo que se refiere a cualquier evento amparado bajo los términos de este seguro.

15.4 Las medidas adoptadas por el asegurado o la compañía, con el propósito de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como una renuncia a o aceptación de abandono, y no operarán, de otra manera, en perjuicio de los derechos de las partes.

15.5 La suma recuperable bajo los términos de esta cláusula 15 será además de la pérdida que, de otra manera, es recuperable bajo los términos de esta póliza. Sin embargo, dicha suma no excederá, bajo ninguna circunstancia, de la suma asegurada establecida en esta póliza, en lo que se refiere a la embarcación.

16. Daño no reparado

16.1 El monto de la indemnización, en lo que se refiere a reclamaciones por daños no reparados, será la reducción razonable del valor en el mercado de la embarcación en la fecha de vencimiento de esta póliza, a consecuencia de dichos daños no reparados, pero sin exceder del costo razonable de las reparaciones.

16.2 En ningún caso será responsable la compañía por daños no reparados, además de una pérdida total (sea o no asegurada bajo los términos de esta póliza) posteriormente sufrida por la embarcación, durante la vigencia de la presente póliza o de cualquier renovación de la misma.

16.3 En lo que se refiere a daños no reparados, la compañía no será responsable por un monto en exceso del valor asegurado en la fecha de vencimiento de esta póliza.

17. Pérdida total constructiva

17.1 Para calcular si la embarcación es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no se tomarán en cuenta el valor de la embarcación averiada o desguazada ni de sus restos.

17.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar la embarcación, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al realizar este cálculo, sólo los costos relacionados con un solo accidente o secuencia de daños, a consecuencia del mismo accidente, serán tomados en cuenta.

18. Garantía de desembolsos

Queda garantizado que no se asegurará ninguna suma bajo "Póliza de Prueba de Interés" (Policy Proof of Interest – P.P.I.) o "Admisión de Interés Total" (Full Interest Admitted F.I.A.) por cuenta del asegurado, los propietarios o acreedores hipotecarios con respecto a desembolsos, comisiones, utilidades u otros intereses o por el exceso o el incremento en el valor del casco o maquinaria, como sea que se describa, a menos que el valor asegurado

de la embarcación sea mayor que 50,000 Libras Esterlinas y, en tal caso, sin exceder del 10% de la suma asegurada total con respecto a la embarcación, según se señala en la cédula que forma parte de esta póliza.

No obstante, queda convenido en todo caso que cualquier incumplimiento de esta garantía no otorgará a la compañía defensa alguna en una reclamación del acreedor hipotecario que haya aceptado esta póliza sin conocimiento de dicha infracción.

19. Cláusula de lanchas de velocidad

Si esta cláusula 19 es aplicable, tendrá prelación sobre cualquier estipulación al contrario que aparezca en las cláusulas anteriores.

19.1 **Es una condición básica de este seguro que, cuando la embarcación esté navegando, el asegurado nombrado en la cédula que forma parte de esta póliza o alguna otra persona competente debe estar a bordo y al control de la embarcación.**

19.2 No procederá ninguna reclamación con respecto a la pérdida de o el daño a la embarcación, como tampoco con respecto a responsabilidad ante cualquier tercero o cualesquiera servicios de salvamento:

19.2.1 Ocasionada por o que surja de la varada, naufragio, inmersión o ida a la deriva de la embarcación si está amarrada o anclada, sin que nadie este a bordo, en una playa o en tierra expuesta,

19.2.2 que surja mientras la embarcación está participando en una carrera o prueba de velocidad o cualquier ensayo en preparación para una carrera o prueba de velocidad.

19.3 No procederá ninguna reclamación con respecto al timón, arbotante, flecha o hélice,

19.3.1 Bajo los términos de las cláusulas 9.2.2.1 y 9.2.2.2,

19.3.2 con respecto a cualquier pérdida o daño ocasionado por mal tiempo, agua o contacto, a menos que sea con otra embarcación, muelle o rompeolas, pero esta cláusula 19.3.2 no excluye daño a consecuencia de la inmersión de la embarcación debido a mal tiempo.

19.4 Si la embarcación cuenta con maquinaria dentro de bordo, no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta póliza con respecto a cualquier reclamación ocasionada por o a consecuencia de incendio o explosión, a menos que el cuarto de maquinaria (o espacio de maquinaria), espacio para el tanque y cocina de la embarcación cuenten con un sistema de protección contra incendio que opere en forma automática o que se controle desde el cuarto de dirección, el cual esté correctamente instalado y que se mantenga en buen estado de operación.

20. Cancelación y devolución de la prima

Este seguro puede ser cancelado por la compañía en cualquier momento, sujeto a notificación al asegurado con 30 días de anticipación, o mediante convenio mutuo. En tal caso, se calculará la devolución de la prima neta diaria, a prorrata, con base en la prima cobrada por concepto del período en comisión y/o fuera de servicio.

MAPFRE PANAMÁ

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

Las siguientes cláusulas tendrán prelación sobre cualquier señalamiento en esta póliza que pudiera ser incongruente con las mismas.

21. Exclusión de guerra

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia pérdida, daño, responsabilidad o gasto a consecuencia de:

21.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios de carácter civil a consecuencia de las mismas, como tampoco cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante,

21.2 captura, incautación, arresto, restricción o detención (a excepción de baratería o piratería), como tampoco las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos,

21.3 minas, torpedos y bombas abandonados, como tampoco cualquier otra arma de guerra abandonada.

22. Exclusión de huelgas y actos políticos

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia pérdida, daño, responsabilidad o gasto a consecuencia de:

22.1 Huelguistas, trabajadores afectados por un cierre patronal o personas que estén participando en disturbios de carácter laboral, motines o alborotos populares,

22.2 cualquier terrorista o cualquier persona que esté actuando con base en motivos políticos.

23. Exclusión nuclear

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia pérdida, daño, responsabilidad o gasto a consecuencia de:

23.1 Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo,

23.2 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear,

23.3 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de otra manera, peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

CL 328
1.11.85

MAPFRE
PANAMÁ

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

CLÁUSULAS DE YATES DEL INSTITUTO

(Para uso exclusivamente con el nuevo formato de la póliza marítima)

CLÁUSULA DE EFECTOS PERSONALES

(Para uso exclusivamente con las cláusulas de yates del instituto 1/11/85 en el caso de pólizas que amparan a embarcaciones con cabinas que se cierran con cerradura)

La siguiente extensión será aplicable, siempre que se señale una suma asegurada, por separado, en la cédula, con respecto a Efectos Personales.

1. Sujeto siempre a sus términos y condiciones, se extiende este seguro para amparar (sin referencia a cualquier exceso y deducible que se establece en la cláusula 12.1 de las Cláusulas de Yates del Instituto 1/11/85), todo riesgo con respecto a la pérdida de o el daño a los efectos personales, siendo propiedad personal del asegurado y/o la familia del asegurado, así como la vestimenta de los tripulantes proporcionada por los propietarios, mientras se encuentra a bordo o en uso en conexión con la embarcación asegurada, y hasta el regreso a su lugar de residencia, pero excluyendo reclamaciones a consecuencia de:

1.1 Desgaste, deterioro gradual, humedad, moho, insectos, polilla y rotura mecánica;
1.2 La rotura de artículos quebradizos, a menos que sea ocasionada por varada, naufragio, incendio o colisión de la embarcación o por malas condiciones meteorológicas o ladrones;
1.3 La pérdida de dinero en efectivo, moneda, notas bancarias o cheques de viajero;
1.4 La pérdida de esquís o equipo de buceo, a menos que sea a consecuencia de incendio o robo con violencia o la pérdida total de la embarcación;
1.5 Riesgos excluidos de cobertura bajo los términos de las Cláusulas 21, 22 y 23 de las Cláusulas de Yates del Instituto 1/11/85.

2. Proporción Indemnizable

Este seguro está sujeto a la condición de proporción indemnizable, es decir, si, en el momento de ocurrir el siniestro, los bienes amparados bajo los términos de esta extensión de cobertura tiene un valor mayor que la suma asegurada bajo esta póliza, entonces el asegurado únicamente tendrá el derecho de recuperar la parte proporcional de dicha perdida que la suma asegurada guarda con el valor total de los bienes.

3. Ninguna Contribución

Este seguro no ampara pérdida o daño que, en el momento que ocurra dicha perdida o daño, está o estaría amparado bajo los términos de cualquier otra póliza, de no ser por la existencia de la presente póliza, excepto en lo que se refiere a cualquier monto en exceso del monto hubiera sido pagadero bajo dicha otra póliza en caso de no haber contratado la presente póliza.

4. Limite de indemnización

El monto recuperable bajo los términos de esta extensión de cobertura con respecto a efectos personales se limita a la suma asegurada al respecto, según se señala en la cedula de esta póliza (cualquier articulo individual, con un valor en exceso de ...ilegible..., debe ser específicamente declarado).

MAPFRE
PANAMÁ

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta Cláusula tendrá prelación sobre cualquier señalamiento al contrario en la presente póliza:

1. Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia de:

   1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear;

   1.2 Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;

   1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo;

   1.4 Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión que se establece en este inciso no se extiende a isótopos radioactivos, a excepción de combustible nuclear, si dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

   1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

MAPFRE
PANAMÁ

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá.
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800
Fax. (507) 378-9891
www.mapfre.com.pa

Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO

1.1 Sujeto únicamente a lo que se establece en la Cláusula 1.2 más adelante, este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia del uso u operación, como medio para provocar daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código mal intencionado, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Si se endosa esta Cláusula en pólizas que amparan riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que surge de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona quien actúa con base en motivos políticos, entonces la Cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que, de otra manera, estarían aseguradas) que surgen del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de dirección y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CL 380
10/11/2003